

Bases reguladoras de ayudas a personas trabajadoras autónomas de la Comunidad Valenciana afectadas por la DANA

Os informamos de que se ha publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 4 de diciembre de 2024, el [DECRETO 175/2024, de 3 de diciembre](#), del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA.

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en concepto de renta complementaria de subsistencia, que contribuyan a reanudar la actividad económica y mantener el empleo de las personas trabajadoras autónomas de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la Dana de octubre de 2024.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas que el 29 de octubre de 2024 reunieran los siguientes requisitos:

- a) Figuraban de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social o Mutualidad.
- b) Figuraban de alta en el IAE.
- c) Su lugar de trabajo se ubicaba en alguna de las zonas afectadas

Se considerará lugar de trabajo el que conste en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o cualquier otro registro oficial; o, en su caso, en la autorización municipal, que deberá ser previa al 29 de octubre de 2024, para la realización de la venta no sedentaria de carácter periódico.

- d) No tenían contratada a ninguna persona trabajadora por cuenta ajena.

2. Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que, reuniendo los requisitos indicados en el punto anterior, formen parte de comunidades de bienes o de cualquier otra entidad sin personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la Dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las ayudas

1. Sin perjuicio de su posible ampliación, la dotación inicial estimada de estas subvenciones asciende a 90.000.000 de euros, fondos propios de la Generalitat.

2. El importe de la ayuda será de 3.000 euros por persona trabajadora autónoma.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El **plazo** para solicitar estas ayudas se iniciará a las **09:00 horas del 5 de diciembre de 2024** y **finalizará a las 15.00 horas del 16 de diciembre de 2024**.

Solo se admitirá una solicitud por persona; las sucesivas que puedan presentar serán inadmitidas.

2. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento «EADANA 2024 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas dana 2024».

En la **página web de Labora** (Ayudas fomento del empleo 2024 - Generalitat Valenciana) estará disponible la información y documentación necesaria, y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física) admitido por la sede electrónica de la Generalitat (Sede electrónica - Sede electrónica Generalitat Valenciana). Si la solicitud se presenta por representante, éste deberá estar previamente autorizado en el registro de representantes (Registro de representantes).

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de datos donde se incluirá la declaración responsable sobre:

- 1) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.
- 2) Haber recibido información del tratamiento de datos de carácter personal requerido para la gestión de estas subvenciones.
- 3) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo dispuesto en las letras e) y g) de su apartado 2.
- 4) En su caso, condición de mutualista.
- 5) Si procede, desarrollo de venta no sedentaria de carácter periódico en alguna de las zonas afectadas.
- 6) No haber recibido ayudas de mínimos que, sumadas a la regulada en este decreto, excedan los límites establecidos en el reglamento de mínimos que resulte de aplicación.

b) Datos de domiciliación bancaria: en caso de nuevo perceptor o de nueva cuenta bancaria, deberá comunicarla previamente a través del procedimiento telemático PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (domiciliación bancaria). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana.

2. En la solicitud deberá constar la autorización expresa para que **Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación** recabe, a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, o directamente de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana, las entidades locales, las mutualidades o cualquier otro organismo, según corresponda, la información relativa a:

- a) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Vida laboral y códigos de cuenta de cotización.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Situación en el IAE
- e) Condición de mutualista.
- f) Autorización de venta no sedentaria de carácter periódico.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción corresponderá a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. **El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud (día/hora/minuto/segundo).** A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se presenten completas en el mismo momento, **se priorizarán las presentadas por personas con discapacidad y, en su defecto, por mujeres.**

Artículo 8. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de mínimos.

3. El **plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses** desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este **plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.**

4. La **resolución pondrá fin a la vía administrativa** y contra ella podrá interponerse un **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano en el **plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación**, o bien, podrá interponerse un **recurso contencioso-administrativo** en el **plazo de dos meses** ante el correspondiente **juzgado de lo contencioso-administrativo.**

Artículo 9. Medio de notificación

1. Las resoluciones se publicarán en el apartado EADANA 2024 de la web de Labora.

2. Los actos de trámite se notificarán a través de la sede electrónica de la Generalitat (Sede electrónica - Sede electrónica - Generalitat Valenciana).

Artículo 10. Liquidación y pago La liquidación

Se efectuará una vez acreditados mediante declaración responsable los requisitos exigidos. Tras dictarse la resolución de concesión, la ayuda se librará en un único pago.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Mantener, durante al menos tres meses, el alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad, a partir del 30 de octubre de 2024. A estos efectos, no se computarán aquellos periodos en que el beneficiario se encuentre en situación de cese de actividad, aunque sea parcial. Esta obligación de alta durante tres meses deberá haberse cumplido antes del 1 de diciembre de 2026.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención solicitada le sea requerido. Para aportar la documentación requerida, deberá utilizarse el trámite telemático de aportación de documentación que figure en el apartado EADANA 2024 de la web de Labora.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Este decreto **producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGV.**

EL PRESIDENTE
Jaime Giner Martínez